

507-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas cuarenta y dos minutos del ocho de abril de dos mil diecinueve.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Valverde Vega, de la provincia de Alajuela, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve una nueva asamblea cantonal de Valverde Vega, provincia de Alajuela; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Valverde Vega se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN VALVERDE VEGA**

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	205580411	OMAR GERARDO CUBERO BOLAÑOS
TERRITORIAL	204810569	LAURA FALLAS PIVA
TERRITORIAL	107970379	DUVEN CASTRO SALAZAR
TERRITORIAL	901140260	JOCELYNE CUBERO VEGA

Inconsistencia: La asamblea en estudio omitió designar al Comité Ejecutivo propietario y suplente y al fiscal propietario.

Asimismo, no procede el nombramiento en ausencia de Eduardo Esquivel González, cédula de identidad número 205580656, como delegado territorial, en virtud de que, si bien es cierto el señor Esquivel González presentó el día veintisiete de marzo de los corrientes, en la oficina regional de estos organismos electorales en Alajuela, la carta de aceptación al cargo, él no cumple con el principio de inscripción electoral establecido en el artículo ocho del Reglamento de cita.

Así las cosas, se advierte al Partido Unión Costarricense Democrática que se encuentran pendientes de designación el Comité Ejecutivo propietario y suplente, el fiscal propietario y un delegado territorial. Para la debida subsanación, el partido político deberá, necesariamente, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar dichos cargos.

El Partido Unión Costarricense Democrática deberá tomar nota sobre las inconsistencias

señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C: Expediente N° 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática.

Ref.: 3467, 3552 - **2019**